



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 191/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE YANGA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Angélica De la Luz Luna, quien se ostenta como apoderada legal del Ayuntamiento del Municipio de Yanga, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: Instrumento notarial número once mil ciento treinta y tres (1133) de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, expedido por el Titular de la Notaría número veinticuatro (24) de la Décima Cuarta Demarcación Notarial con residencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	2594

Documentales recibidas el dieciocho de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de cuenta de quien se ostenta como apoderada legal del Municipio de Yanga, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales pretende, en representación del referido municipio, realizar diversas manifestaciones, que le sea reconocida personalidad y designar autorizado.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, toda vez que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el diverso 37, fracción II², de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, se tuvo por presentado en la presente controversia constitucional al Síndico del municipio actor, al ser atribución

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

²Ley Orgánica Número 9 Orgánica del Municipio Libre de Veracruz

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: (...)

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

de este último la representación legal del Municipio de Yanga, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No pasa inadvertido que el artículo 37, fracción I, de la referida ley estatal, otorga facultades al Síndico Municipal para "(...) *delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales (...)*" previa autorización del cabildo municipal; sin embargo, esa forma de representación no está permitida en el presente medio de control constitucional. Asimismo, de conformidad con el citado artículo 37, fracciones I³ y II, y el diverso 36, fracción XXIV⁴, ambos de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, la representación legal del municipio le corresponde al Síndico y, excepcionalmente, puede ejercerla el Presidente municipal, cuando el primero esté impedido legalmente o se niegue a asumirla, en cuyo caso se requiere autorización del Ayuntamiento.

Por tanto, atento a las consideraciones referidas, no ha lugar a acordar favorablemente la solicitud de la promovente.

Finalmente, atento a su petición, con fundamento en el artículo 280⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, devuélvasele la copia certificada del

³Ley Orgánica Número 9 Orgánica del Municipio Libre de Veracruz

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo; (...)

⁴Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal: (...)

XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excusó o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo; y

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría, de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

instrumento notarial número once mil ciento treinta y tres (1133) de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, expedido por el Titular de la Notaría número veinticuatro (24) de la Décima Cuarta Demarcación Notarial con residencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el que pretende acreditar su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dicho documento, para que obre en el expediente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO
[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **191/2016**, promovida por el Municipio de Yanga, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.